

VISTO:

La necesidad de realizar y regular los debates públicos obligatorios de los candidatos a Intendente y Concejales.

CONSIDERANDO:

Que, la sanción de una ordenanza que regule los debates, otorgándoles un carácter público y obligatorio, resulta indispensable para el desarrollo de la democracia, la libertad de expresión y el ejercicio efectivo del derecho a la información.-

Que a través de un proyecto escolar llevado a cabo por la EES N°1, con la coordinación de docentes y el Centro de Estudiantes de la Institución, dirigido a los jóvenes y transmitido a toda la comunidad a través de las redes y que tuviera amplia repercusión y fuera valorado por los asistentes y espectadores. -

Que, el artículo 38 de nuestra Constitución Nacional establece que los partidos políticos son fundamentales para el sistema democrático y que por tanto se 'garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas.'-

Que, como precedente se cita la Ley Nacional N° 27.337 sancionada el 23 de noviembre de 2016, que en su artículo 2 dispone: "Obligatoriedad de los debates: Establécese la obligatoriedad de los debates preelectorales públicos entre candidatos a presidentes de la Nación, con la finalidad de dar a conocer y debatir ante el electorado las plataformas electorales de los partidos, frentes o agrupaciones políticas". -

Que, las acciones que puedan garantizar el derecho a la información fortalecen las condiciones mínimas de funcionamiento de nuestra democracia y el ejercicio ciudadano de la población que debe elegir a sus representantes. -

Que, los debates públicos resultan una práctica sumamente saludable para el sistema democrático. Debatir ideas a partir de este mecanismo hace al fortalecimiento de la democracia y permite conocer a los candidatos y sus planes de gobierno que muchas veces están ocultos o poco visibles por la campaña publicitaria y los slogans. -

Que, los procesos electorarios han evolucionado sustancialmente en los últimos años y la sociedad exige una evolución en este sentido, pues el electorado demanda información y propuestas en pos de configurar una propia visión de la realidad. Por lo tanto, es imperioso crear un marco normativo que regule la organización y difusión de los debates, en pos de ofrecer nuevos mecanismos de interacción entre representantes y representados. Solo garantizando debates claros, respetuosos y transparentes, el electorado podrá contar con una mayor cantidad de elementos de juicio a la hora de ejercer su derecho al sufragio, puesto que le brinda un conocimiento más vasto de las ideas y proyectos de los candidatos. -

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE acuerda y sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1: Establézcase la obligatoriedad de los debates preelectorales públicos entre los candidatos a Intendente y al 1º y 2º candidato a Concejal de Roque Pérez, en las elecciones presidenciales y legislativas, con la finalidad de dar a conocer y debatir ante el electorado las plataformas electorales de los partidos, frentes o agrupaciones políticas. -

Artículo 2: La obligatoriedad comprende a los candidatos mencionados en el Artículo 1º de las listas oficializadas por la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires para las elecciones presidenciales y las elecciones legislativas. -

Artículo 2 bis: El incumplimiento de dicha obligación se verá reflejado en el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato faltante, el cual permanecerá vacío con su nombre y partido político al que representa, junto al resto de los participantes, a fin de denotar su ausencia. Los minutos que correspondan al candidato ausente, se repartirá equitativamente entre lo demás candidatos presentes. -

Artículo 3: Las secciones, que agrupan temas, a los que se deberán referir los candidatos a Intendentes en el debate son:

a. Desarrollo Económico: agrupa los temas referidos al desarrollo productivo y laboral, al desarrollo social y a la utilización del presupuesto municipal. -

b. Salud, Educación y Cultura: agrupa los temas referidos a la higiene y la salud pública, los establecimientos asistenciales públicos y privados, la biblioteca, la educación, los espectáculos públicos y los deportes. -

c. Seguridad e Institucionalidad: agrupa los temas referidos a las fuerzas de seguridad, el tránsito, la inspección, la violencia de género, la transparencia y el fortalecimiento institucional. -

d. Servicios Públicos e Infraestructura: agrupa temas referidos a las obras y los servicios públicos, las construcciones y los establecimientos privados, las calles, los paseos públicos y las plazas. -

e. Medio ambiente: agrupa temas referidos al tratamiento de residuos domiciliarios e industriales, espacios verdes, poda, limpieza de vías públicas. -

En el caso de los candidatos a Concejales los temas a tratar se decidirán en reunión previa, acorde a los temas de agenda de la actualidad. -

Artículo 4: Las temáticas mencionadas en el artículo anterior se abordarán en una (1) única instancia de debate, a llevarse a cabo en un lugar a convenir entre los candidatos. El debate tendrá lugar dentro de los catorce (14) y hasta los siete (7) días anteriores a la fecha de la elección general. -

Artículo 5: El tiempo de debate será organizado de tal manera que los candidatos dispongan de un espacio para referirse, por turnos, a los temas enumerados en el artículo 3 de la presente Ordenanza, de un espacio para el intercambio de preguntas directas entre los participantes y de un espacio para el cierre global de su propuesta.

Artículo 6: El tiempo del debate será dividido equitativamente entre los candidatos.-

Artículo 7: El moderador del debate debe ser un comunicador local de reconocida trayectoria que será seleccionado de común acuerdo entre los participantes. Las funciones del moderador serán:

- a. Explicar la metodología del debate. -
- b. Presentar a los participantes. -
- c. Introducir a las secciones. -
- d. Hacer respetar los turnos y tiempos. -

Artículo 8: El debate será transmitido en directo en las redes sociales municipales. Las señales televisivas y radiofónicas que quieran transmitir el evento en directo tendrán acceso al debate de forma gratuita previa acreditación. -

Artículo 9: Durante la transmisión del debate se suspenderá la publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual y los anuncios públicos de los actos de gobierno. -

Artículo 10: Ningún emisor podrá incluir contenidos, comentarios o alterar de cualquier forma el producto durante la emisión del mismo. -

Artículo 11: El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios para que la grabación completa del debate, este disponible en la página oficial de la Municipalidad de forma accesible hasta finalizada la elección general. -

Artículo 12: El Departamento Ejecutivo Municipal publicitará el debate por los medios de comunicación. -

Artículo 13: Se deberán cumplir los siguientes aspectos técnicos:

- a. Escenografía: el diseño contempla que los candidatos estarán parados con un atril y un asiento alto en el set principal, de manera equidistante entre ellos y centrados en el plano general. El moderador estará ubicado frente a los candidatos. El fondo de los candidatos será en tonos neutros. -
- b. Material de Apoyo: Los candidatos no podrán llevar objetos, documentos, apuntes, teléfonos, libros, diarios, revistas ni ningún otro elemento físico al evento, y no podrán mostrar gráficos, antecedentes, láminas, ni otros elementos. La producción colocará a disposición de los candidatos en cada lugar de hojas en blanco y una lapicera. -
- c. Gráfica: Su color será en tonos neutros, que no identifiquen los colores instituciones de algún canal o de alguna candidatura. -
- d. Señalética: Se dispondrá de un sistema de señalética luminosa o similar tanto para los candidatos como para los moderadores para que puedan manejar los tiempos de sus intervenciones. -
- e. Tratamiento audiovisual: Las tomas de cámara estarán orientadas a centrar la atención de la audiencia en las intervenciones de cada candidato o moderador al momento de su intervención/ exposición los cuales serán captadas en plano medio y forma exclusiva. -

Artículo 14: El debate será sin público. Los participantes determinarán la cantidad de asesores, que podrán ingresar al evento, de común acuerdo teniendo en cuenta la capacidad edilicia del lugar del debate. -

Artículo 15: Dentro de los siete (7) días posteriores de la oficialización de listas se realizarán los sorteos para determinar:

- a. Sorteo 1: Asignación del orden de aparición de los candidatos en las gráficas.-
- b. Sorteo 2: Asignación de orden en el ingreso y disposición física dentro del escenario. -
- c. Sorteo 3: Orden de exposiciones de cada candidato en cada una de las secciones del Debate. -
- d. Sorteo 4: Asignación del rol del Candidato en el cuadro de preguntas entre candidatos por cada sección. -

La forma de hacer los sorteos, de acuerdo a la cantidad de participantes, se detallan en el ANEXO I.-

Artículo 16: El Departamento Ejecutivo Municipal, por intermedio de la Secretaría de Gobierno, convocará, por nota anexando la presente ordenanza, a los candidatos a intendente en el caso de elecciones presidenciales, a los concejales en el caso de elecciones legislativas o hasta dos personas que estos designen, a una reunión para:

- a. Determinar lugar, fecha y hora del debate. -
- b. Elegir el moderador según las condiciones del artículo 7.-
- c. Realizar los sorteos detallados en el artículo 15.-
- d. Consensuar la cantidad de asesores presentes según el artículo 14.-

Artículo 17: Los gastos que provengan de la implementación de la presente, serán imputados a la Partida Presupuestaria que el Departamento Ejecutivo estime correspondiente. -

Artículo 18: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROQUE PÉREZ A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -

Firmada: Alejandra Tessi. Secretaria. H.C.D. Municipalidad de Roque Pérez – Gerardo Belardinelli Presidente. H.C.D. Municipalidad de Roque Pérez.

Registrada bajo el n° 2.464 con fecha 15/05/2025.-